NOTA DNCP/DNC/N°15199/2016

Asunción, 08 de junio de 2016.

Señora
Lic. Sabrina Godoy Alarcón, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
SEAM
PRESENTE:

REF.: LCO N° 03/16 *"SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA DE WORK FLOW Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 314453 EN FECHA (03/06/16). – ID N° 311062.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección Hoja de Datos – Punto 1.15 – Página 18 ; Punto 4.4 – Página 19 y Punto 5.2 – Página 20:
   a) 1.15: donde dice: "...*Las propuestas deberán permanecer válidas durante **90 (noventa) días** después de la fecha de presentación. El cual deberá ser instrumentada por Póliza o Garantía Bancaria. Equivalente al 3% del monto total de la oferta por un plazo de **60 (sesenta)** días....*" (sic) , al respecto le recordamos lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, que a continuación mencionamos:

"Artículo 148. En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificatorias, los oferentes deberán garantizar su oferta mediante declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada ley."

   b) 4.4: donde dice: "...*No se presentará una propuesta de precio, los consultores deberán ajustar sus servicios al presupuesto disponible por el total...*" (sic), solicitamos ampliarlo, indicando que dicha propuesta deberá ser presentada en un sobre separado al de la oferta técnica, para dar cumplimiento de este modo a lo establecido en el art. 96 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

*"Artículo 96. Selección cuando el presupuesto es fijo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 inciso d) de la Ley, este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y se pueda definir con precisión. **En la Carta de Invitación se deberá indicar el presupuesto disponible y pedir a las firmas Consultoras que presenten, en sobres separados, sus mejores ofertas técnicas y confirmar que el trabajo se hará dentro de los límites del presupuesto.***
La Carta de Invitación se deberá preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto será suficiente para que las Consultoras realicen las tareas previstas.
*Se evaluarán todas las ofertas técnicas, y se seleccionará a la firma con mayor puntaje, que haya aceptado el trabajo al presupuesto establecido." **(negritas son nuestras)**.*

...///...

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Karen Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

...///...

c) 5.2: donde dice: *"...(ii) Experiencia Específica del Consultor: 50..."* (sic), solicitamos replantear el sistema de asignación de puntajes, debido a que el establecido, sobrepasa el puntaje total indicado.

2. Cumplimos en señalar que no hemos observado indicación alguna que guarde relación con la posibilidad de presentación de ofertas de consorcios, ante la eventual circunstancia, consultamos a la convocante, como serían evaluados los mismos?.
La observación la realizamos teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 2015/03 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*:
"*Articulo 25.- En los procedimientos de contratación podrán participar oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. Para optar por esta modalidad los oferentes consorciados designarán a uno de los componentes del consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá las ofertas y documentos relativos al proceso. Ante la Convocante quedarán solidariamente responsables todos los oferentes consorciados*", por lo que solicitamos adecuar el proceso conforme a la citada normativa.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edgar Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU